CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3788-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"SERVICIO DE PERSONAL MÉDICO CONTRATADO PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE II

27 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024237880 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3788 -SCE

"SERVICIO DE PERSONAL MÉDICO CONTRATADO PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Servidores del HEJCU contrataron a personal médico impedido de prestar servicios al Estado, por sanción de destitución vigente, el mismo que suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, las cuales no fueron verificadas de manera previa por los responsables; permitiendo el pago de hasta S/ 82 500,00, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado .	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIÓN	25
VI.	RECOMENDACIÓN	26
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3788 -SCE

"SERVICIO DE PERSONAL MÉDICO CONTRATADO PARA EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en adelante HEJCU, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del HEJCU, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3788-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 101-2024-HEJCU/OCI del 10 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicio de personal médico para el departamento de medicina del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se realizó conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación de personal médico bajo la modalidad de locación de servicios para prestar servicios asistenciales en el Departamento de Medicina, se ha evidenciado que de 2 enero 2023 hasta 30 abril de 2024, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" (en adelante el HEJCU) contrató los servicios médicos del señor Javier Orlando Cortez Pautrat; aun cuando, este profesional contaba con sanción de "destitución" vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – RNSSC; por lo que, además, de contar con impedimento para contratar con el Estado, junto a sus cotizaciones presentó Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, situación carente de veracidad, que tampoco fue verificada de manera obligatoria por los responsables de la oficina de Logística, de manera previa a su contratación.

Situación que permitió el pago de hasta S/ 82 500,00, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Alcance

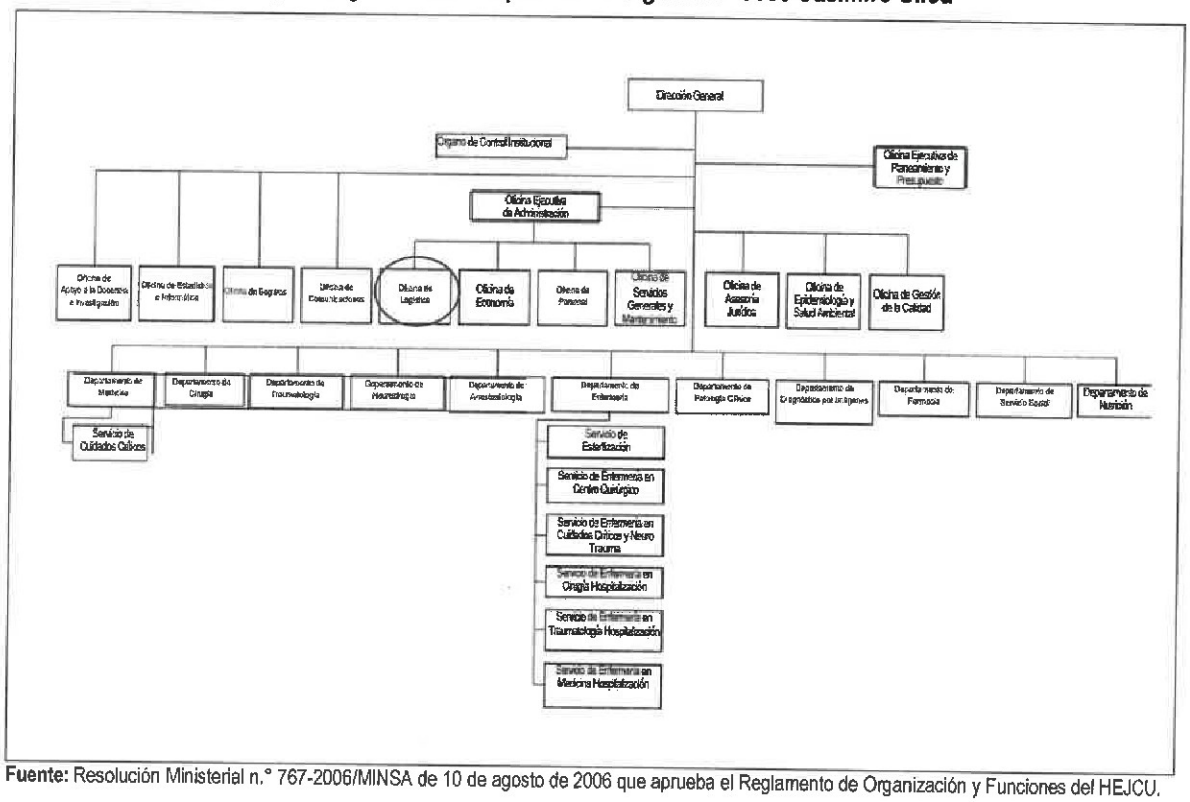
El servicio de control específico comprende el período de entre el 2 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, de la materia de control.

4. De la Entidad o dependencia

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud, perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa":

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica gráfica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"



Fuente: Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL HEJCU CONTRATARON A PERSONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE, EL MISMO QUE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, LAS CUALES NO FUERON VERIFICADAS DE MANERA PREVIA POR LOS RESPONSABLES; PERMITIENDO EL PAGO DE HASTA S/ 82 500,00, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL Y MORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MÉDICO Y LA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación de personal médico bajo la modalidad de locación de servicios para prestar servicios asistenciales en el Departamento de Medicina, se ha evidenciado que desde enero 2023 hasta abril de 2024, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" (en adelante el HEJCU) contrató los servicios médicos del señor Javier Orlando Cortez Pautrat; aun cuando, este profesional contaba con sanción de "Destitución" vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante RNSSC), por alquilar cánula de alto flujo a los familiares de paciente con Covid-19; por lo que fue sancionado con responsabilidad administrativa en modalidad de Destitución y como consecuencia de ello, inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el Estado, quien, además, de contar con dicho impedimento, junto a sus propuestas económicas suscribió y presentó Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, situación carente de veracidad, que tampoco fue verificada de manera obligatoria por los responsables de la oficina de Logística, de manera previa a su contratación.

Situación que permitió el pago de hasta S/ 82 500,00, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Lo anteriormente señalado, se detalla a continuación:

De la información brindada por la Oficina de Logística y la Oficina de Economía del HEJCU[1], correspondiente a las órdenes de servicio y sus respectivos comprobantes de pago, relacionados a la contratación de servicios de personal médico para el Departamento de Medicina de los ejercicios 2023 y 2024, se evidenció que el HEJCU contrató al señor MC. Javier Orlando Cortez Pautrat bajo modalidad de locación de servicios, como médico especialista en Emergencias y Desastres para el Departamento de Medicina; para brindar servicios desde enero 2023 hasta abril de 2024, evidenciándose para ello, la emisión de un total de seis (6) órdenes de servicios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Servicio emitidas a nombre de MC. Javier Orlando Cortez Pautrat Impedido de contratar con el Estado, Ejercicios 2023-2024

Ítem	Orden Servicio N°	Fecha	SIAF N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/	Importe TOTAL S/
1	24	26/01/2023	100	608	08/02/2023	600,00	22 500,00
				609	08/02/2023	6 900,00	

[1] Con Informe n.° 076-2024-OL-HEJCU recepcionado el 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, memorando n.° 084-2024-OE-HEJCU recepcionado el 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, memorando n.° 144-2024-OE-HEJCU con fecha de recepción el 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, memorando n.° 0219-2024-OE-HEJCU con fecha de recepción el 03 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)** ; y memorando n.° 0305-2024-OE-HEJCU con fecha de recepción el 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Ítem	Orden Servicio N°	Fecha	SIAF N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/	Importe TOTAL S/
	(Apéndice n.° 8)			1158	08/03/2023	600,00	
				1159	08/03/2023	6 900,00	
				1563	03/04/2023	600,00	
				1564	03/04/2023	6 900,00	
2	508 (Apéndice n.° 9)	28/04/2023	1229	2154	05/05/2023	600,00	22 500,00
				2155	05/05/2023	6 900,00	
				2657	05/06/2023	600,00	
				2658	05/06/2023	6 900,00	
				3363	06/07/2023	600,00	
				3364	06/07/2023	6 900,00	
3	751 (Apéndice n.° 10)	31/07/2023	1994	3858	09/08/2023	600,00	7 500,00
				3859	09/08/2023	6 900,00	
4	1401 (Apéndice n.° 11)	22/12/2023	3771	0015	03/01/2024	600,00	7 500,00
				0016	03/01/2024	6 900,00	
5	160 (Apéndice n.° 12)	31/01/2024	338	618	07/02/2024	600,00	7 500,00
				619	07/02/2024	6 900,00	
6	357 (Apéndice n.° 13)	19/02/2024	674	1150	06/03/2024	600,00	15 000,00
				1151	06/03/2024	6 900,00	
				1155	04/04/2024	600,00	
				1156	04/04/2024	6 900,00	
						Total S/	82 500,00

Fuente: Órdenes de Servicio n.°s 24, 508, 751, 1401-2023 y 160 y 357-2024 y sus comprobantes.
Elaborado por: Comisión de control SCE de Órgano de Control Institucional del HECJU.

Evidenciándose que, para dichas contrataciones, el citado MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, presentó de forma conjunta a sus propuestas económicas, un total de seis (06) "Declaraciones Juradas" desde el 2 de enero de 2023[2] hasta el 16 de febrero de 2024, en las que declaró no tener ningún tipo de impedimento para contratar con el Estado; así como, tampoco tener sanción alguna, ni tener inhabilitación para prestar servicios en el Estado, ni inhabilitación vigente en el RNSSC, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Fechas de Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado suscritas y presentadas por el señor Javier Orlando Cortez Pautrat al HEJCU

Ítem	Orden de Servicio		DDJJ presentada por cada O/S	
	N°	Fecha	Fecha	Declaración efectuada:
1	24[3]	26/01/2023	02/01/2023	" (...) 1.No encontrarme sancionado en ninguna entidad pública. (...)
2	508[4]	28/04/2023	10/03/2023	

2 Fecha que consta en la DDJJ que presenta el señor Javier Orlando Cortez Pautrat en la propuesta económica correspondiente a la OS n.° 24 de 26 de enero de 2023.
3 Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 2/1/23, relacionada a la OS 24-2023 **(Apéndice n.° 14)**.
4 Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 10/3/23, relacionada a la OS 508-2023**(Apéndice n.° 15)**.

Ítem	Orden de Servicio		DDJJ presentada por cada O/S	
	N°	Fecha	Fecha	Declaración efectuada:
3	751[5]	31/07/2023	20/06/2023	3.No encontrarme inhabilitado para ejercer cargo en el Estado. 4.No tener Inhabilitación vigente en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD (...) 7.No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Proveedores. (...) 9.No tener inhabilitación para ejercer cargo en el Estado según lo establecido en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"
4	1401[6]	22/12/2023	21/11/2023	
5	160[7]	31/01/2024	16/01/2024	
6	357 [8]	19/02/2024	16/01/2024	

Fuente: Orden de Servicio n.° 24, 508, 751, 1401-2023 y 160 y 357-2024 y sus declaraciones adjuntas a cada una de las propuestas económicas presentadas por el señor Javier Orlando Cortez Pautrat
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del HECJU.

De la documentación de los expedientes de contratación y conforme la continuación de la tramitación de la contratación del MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, no se evidencia que los señores Javier Humberto Prudencio Mamani[9] y Juan de Dios Elías Calderón[10], en calidad de coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[11] hayan efectuado en cumplimiento de sus responsabilidades[12], relacionadas a ejecutar las verificaciones correspondientes, si el potencial proveedor tenía la situación de impedido de contratar con el Estado, toda vez que se evidencia, que de manera contraria se emitieron a favor de dicho proveedor de servicios, un total de seis (6) órdenes de servicio, para su contratación, como médico especialista en Emergencias y Desastres para el Departamento de Medicina del HEJCU, cuyo monto de contratación total ascendió al importe de S/. 82 500,00, los cuales se encuentran suscritos por los señores Robert Artemio Díaz de la Cruz[13], Jorge Omar Pajuelo Llanes[14] y Christian Joe Uribe Valdez[15] en su calidad de jefes de la Oficina de Logística, no evidenciándose que hayan efectuado las labores supervisión y hacer cumplir las labores del personal a su cargo, tales como, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[16], por el contrario, suscribieron las órdenes de servicio en mención.

Al respecto se detalla la vinculación entre la emisión de órdenes de servicio para contratación del señor Javier Orlando Cortez Pautrat y la gestión de los Coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, así como de los jefes de la citada oficina en funciones y que firmaron las seis (6) órdenes de servicios, durante la fecha de los presuntos hechos irregulares advertidos:

[8] Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 20/6/23, relacionada a la OS 751-2023 **(Apéndice n.° 16)**
[7] Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 21/11/23, relacionada a la OS 1401-2023, **(Apéndice n.° 17)**
[6] Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 16/01/24, relacionada a la OS 160-2024, **(Apéndice n.° 18)**
[5] Propuesta Económica de MC Javier Orlando Cortez Pautrat que contiene DDJJ 16/01/24, relacionada a la OS 357-2024, **(Apéndice n.° 19)**
[9] Asignado en funciones con Resolución Administrativa n.° 126-2020-OP-HEJCU de 7 de julio de 2020(Inicio de funciones desde el 7/7/2020) y fin de funciones bajo esa asignación con Resolución Administrativa n.° 258-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023 (hasta el 13/04/2023), **(Apéndice n.° 33)**
[10] Asignado en funciones con Resolución Administrativa n.° 259-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023 (Inicio de funciones desde el 28/09 /2023) y fin de funciones bajo esa asignación con Resolución Administrativa n.° 061-2024-OP-HEJCU de 29 de febrero de 2024 (hasta el 29 de febrero 2024). **(Apéndice n.° 33)**
[11] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20).**por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos , de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística" , del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[12] Conforme lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 31).**
[13] Designado en funciones con Resolución Directoral n.° 020-2021-DG-HEJCU-OP de 3 de febrero de 2021 (Inicio de funciones desde el 3/02/2021) y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 (hasta el 31/01/2023), **(Apéndice n.° 33)**
[14] Designado en funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 (Inicio de funciones desde el 01/02/2023) y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 (hasta el 09/08/2023) **(Apéndice n.° 33).**
[15] Designado en funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 (Inicio de funciones desde el 10/08/2023) y fin de funciones con Resolución Directoral n.° 027-2023-DG-HEJCU-OP de 19 de febrero 2024 (hasta el 19/02/2024) **(Apéndice n.° 33).**
[16] Conforme la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa", **(apéndice n.° 31).**

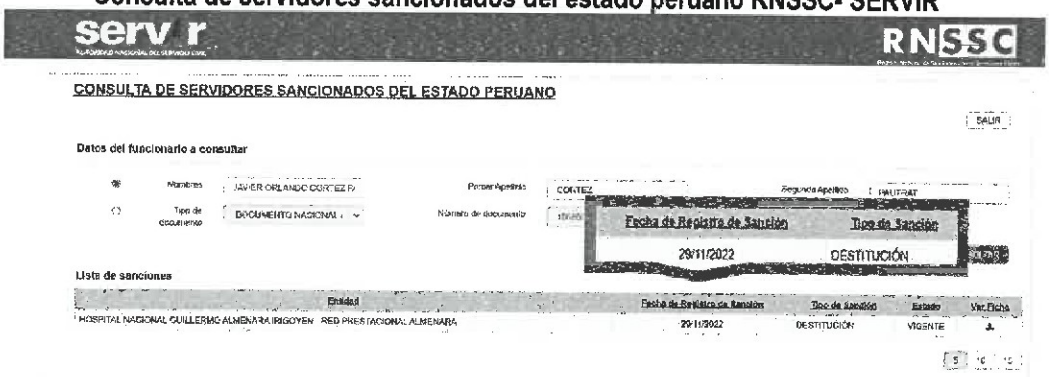
Cuadro n.° 3
Sobre emisión de OS del señor Javier Orlando Cortez Pautrat periodo 2023-2024

Ítem	Años	Orden de Servicio			Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de OL.	Jefe de la Oficina de Logística (OL)
		N°	Fecha de Emisión	Importe		Jefe de la Oficina de Logística (OL)
1	2023	24	26/01/2023	22 500,00	Javier Humberto Prudencio Mamani	Robert Artemio Díaz de la Cruz
2		508	28/04/2023	22 500,00	No se cuenta con información de Coordinador en funciones.	Jorge Omar Pajuelo Llanes
3		751	31/07/2023	7 500,00		
4		1401	22/12/2023	7 500,00	Juan de Dios Elías Calderón	Christian Joe Uribe Valdez
5	2024	160	31/01/2024	7 500,00		
6		357	19/02/2024	15 000,00		
Total S/						**82 500,00**

Fuente: Orden de Servicio n.° 24, 508, 751, 1401-2023 y 160 y 357-2024.
Elaborado por: Comisión de Control de SCE- Órgano de Control Institucional del HEJCU

Sin embargo, es de señalar que de la consulta efectuada a la plataforma de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSCC, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR[17], se evidenció que el señor Javier Orlando Cortez Pautrat se encuentra registrado con una sanción de Inhabilitación para contratar con el Estado, registrada en dicho portal desde el 29 de noviembre de 2022 y que se encuentra vigente a la fecha, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta de servidores sancionados del estado peruano RNSSC- SERVIR



Fuente: Reporte de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- SERVIR/ Página web: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta-(**Apéndice n.° 21**)

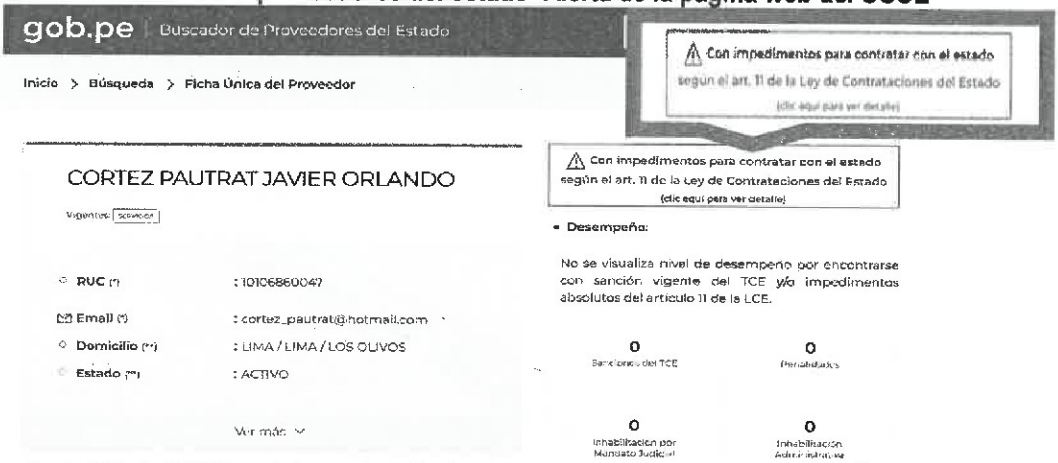
Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR mediante el Oficio n.° 002534-2024-SERVIR-GDSRH[18] (**Apéndice n.° 22**), informó que la citada sanción de Destitución aplicada al señor Javier Orlando Cortez Pautrat fue interpuesta por el Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante la Resolución N° 339-GRPA-ESSALUD-2022 de 23 de marzo de 2022, a razón de hechos cometidos en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen - Red Prestacional Almenara, por lo que mediante la citada Resolución, se Resolvió y dispuso, que se inscriba al citado señor Javier Orlando Cortez

[17] Reporte del registro RNSSC del señor Javier Orlando Cortez Pautrat, de fecha 5 de junio de 2024 (actualizado): https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, **(apéndice n.° 21)**
[18] Recibido por el OCI HEJCU, el 16 de abril de 2024.

Pautrat, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC, quedando la citada resolución firme y consentida con la emisión de la Resolución n.° 002288-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, de fecha 25 de noviembre de 2022, verificándose como fecha de inicio de sanción el 26 de noviembre de 2022 con fecha de fin 25 de noviembre de 2027, es decir cinco (5) años de inhabilitación para contratar con el Estado, por lo que la citada Destitución se encontraba registrada y vigente para conocimiento público de las Entidades.

Asimismo, de la búsqueda en el portal del Estado – OSCE, denominado "Buscador de Proveedores del Estado"[19], se evidenció la Alerta sobre el señor Javier Orlando Cortez Pautrat, con RUC 10106860047, en el que indica que cuenta con Impedimento para Contratar con el Estado, según el art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Buscador de proveedores del estado- Alerta de la página web del OSCE



Fuente: Página de SEACE- Buscador de proveedores: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10106860047 **(Apéndice n.° 23)**

Conforme lo expuesto, se evidencia que la información de ambas plataformas digitales mostraban que dicho señor Javier Orlando Cortez Pautrat, contaba con sanción vigente, encontrándose impedido de contratar con el Estado, situación que no fue advertida por los responsables: los señores Coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información, que a su vez debían ser supervisados por sus jefes de la Oficina de Logística, respectivamente; toda vez que para todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad; en este caso, modalidad de Locación de servicios, los responsables debieron verificar de modo previo a la vinculación del referido señor, que éste no se encuentre inhabilitado para prestar servicios en la administración pública, dado que dicha información se verifica en el portal de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a las disposiciones emitidas, a fin de garantizar la integridad en la administración pública, establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1295, que de manera específica, señala, la obligación de consulta y verificación sobre el estado que tenga el potencial servidor en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad; así como, que la omisión de verificación es considerada como falta administrativa.

Más aún, es de señalar que mediante el Oficio n.° 996-GRPA-ESSALUD-2024 recibido el 25 de abril de 2024[20](**Apéndice n.° 24**), se advirtió que EsSalud emitió la Resolución N°339-GRPA-ESSALUD-2022, lo que dio lugar a la sanción de Destitución al señor Javier Orlando Cortez Pautrat, posterior Inhabilitación y registro en el RNSSC, debido a incurrir en falta administrativa imputada, conforme el

[19] Captura del "Buscador de proveedores" de la Página de SEACE- Buscador de proveedores: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10106860047 **(Apéndice n.° 34)**
[20] Oficio n.° 996-GRPA-ESSALUD-2024 que contiene la Resolución N°339-GRPA-ESSALUD-2022 **(Apéndice n.° 35)**

Considerando cuarenta y nueve (49), en el que detalla haber afectado: "(...) el interés general del Estado, referido a la salud pública de los pacientes con diagnóstico de Covid-19 en la medida que se ha acreditado que el mencionado servidor público participó en el mes de abril de 2021 conjuntamente con sus compañeros de labores (...) **en el alquiler de una cánula de alto flujo (...) de propiedad de la institución a los familiares del paciente con Covid 19** de iniciales A.W.S.P. En ese sentido, esta autoridad advierte que se afectó la salud pública, pues el señor Javier Orlando Cortez Pautrat no actuó con rectitud y honradez, valores que la ley exige a todo servidor público. Así también, se puede establecer que el servidor no desarrolló su función pública de brindar salud en representación del Estado sin discriminación, puesto que, al haber escasez de cánulas de alto flujo en la institución como consecuencia de la pandemia, el servidor opto por otorgar una cánula en "alquiler" al paciente que estuvo en condición de pagar por ella, prevaleciéndolo sobre los pacientes que no tenían solvencia económica". (El subrayado es nuestro)

Con lo que se evidencia que el referido señor, además de estar inhabilitado para ejercer función pública, no cumplía con el perfil de idoneidad legal, ni moral, como uno de los principios establecidos en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dado que en el numeral 4, del artículo 6, establece como principios de la Función Pública, la "Idoneidad" definiéndola como una "Aptitud técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)", es decir, un servidor público no solo debe evidenciar competencias y habilidades técnicas para el debido cumplimiento de sus funciones, sino que además debe acompañarlas de una capacidad legal y moral, necesarias para la realización de sus actividades profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, el citado señor MC. Javier Orlando Cortez Pautrat presentó las Declaraciones Juradas descritas en el cuadro n.° 2, carentes de veracidad; aun sabiendo, que contaba con sanción de Destitución y por tanto encontrarse Inhabilitado para contratar con el Estado, bajo cualquier modalidad, toda vez que, a la fecha de la suscripción y presentación de las citadas declaraciones, adjuntas a sus propuestas económicas presentadas para su contratación, con la emisión de las citadas órdenes de servicio, dicho servidor ya contaba con dicha sanción e impedimento, situación que debió ser advertida por los citados Coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística; así como, supervisada por su jefe inmediato superior, los Jefes de la Oficina de Logística, quienes permitieron la contratación reiterada del proveedor, hasta por el pago de S/ 82 500,00, no garantizando la idoneidad legal y moral del citado proveedor en favor de la atención de los pacientes del Departamento de Medicina y que no se efectivice su sanción ante los actos distantes a lo legal y moral, impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Asimismo, es de señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, a través de su Informe Técnico n.º 209-2018-SERVIR/GPGSC (**Apéndice n.° 25**), precisa aspectos relacionados a la contratación de servidores destituidos y la imposibilidad de prestación de servicios ante la Administración Pública, bajo cualquier modalidad, detalladas en su inciso iii del numeral 2.16, estableciendo, que:

> "(...)iii. Respecto a la destitución, en caso el servidor se encuentra desvinculado, se efectúa la notificación de la sanción, se procede (...) su inscripción en el RNSCC. (...) la destitución tiene como consecuencia automática la inhabilitación para ejercicio de la función pública por cinco (5) años (es accesoria a la sanción principal), cuyos efectos comprenden todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de la entidad que impuso la sanción y si goza o no ejecutoriedad.(...)"

Del mismo modo, señaló en los Informes Técnicos n.° 001783-2020 (**Apéndice n.° 26**) y 2131-2021-SERVIR-GPGSC (**Apéndice n.° 27**), que la inhabilitación del ejercicio de la función pública, es de aplicación para su no ejercicio bajo cualquier modalidad de contratación, conforme se señala:

verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018. (Apéndice n.° 30)**

"Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. (...)

- **Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 31)**

"6.5 Proveedores impedido de contratar con el Hospital:
6.5.1 Están impedidos de ser participante, postor y/o contratista
(...)
Las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado.
6.5.2 El Jefe de Área de Programación e información de la Oficina de Logística es responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedido de contratar con el Estado (Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa)"

La situación descrita permitió el pago de hasta S/ 82 500,00, al señor Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la omisión de sus funciones de los coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[21] y la falta de supervisión de los jefes de la Oficina de Logística[22], quienes, con su inacción, permitieron la contratación del personal inhabilitado, en forma contraria a los intereses del Estado.

[21] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logistica" , del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[22] Conforme la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos comunicados: los señores Robert Artemio Diaz de la Cruz y Juan de Dios Elías Calderón presentaron sus comentarios y aclaraciones, encontrándose documentados, conforme al **(Apéndice n.° 32)** del presente informe; del mismo modo, los señores Christian Joe Uribe Valdez y Javier Humberto Prudencio Mamani presentaron sus comentarios y aclaraciones, no encontrándose documentado (documentación distinta a la comunicada en el Pliego de hechos), conforme al **(Apéndice n.° 32)** del presente informe.

Asimismo, se debe precisar, que respecto al señor Jorge Omar Pajuelo Llanes comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios y aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, estar debidamente notificado, conforme se verifica en al **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas, así como de la documentación adjunta, se concluye que éstos, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 32** del presente informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es como se describe a continuación:

1. **Robert Artemio Díaz de la Cruz**, identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Directoral n.° 020-2021-DG-HEJCU-OP de 3 de febrero de 2021 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023[23] **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3788-02-002 que contiene la Cédula N° 03-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificado el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta S/N de 18 de junio de 2024, que consta de 46 folios, adjuntando documentación y presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 32)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, **durante el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2023,** no supervisó, ni hizo cumplir al Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"[24], relacionada a la verificación de si, el potencial proveedor se encontraba en situación de impedido de contratar con el Estado; toda vez que se evidenció, que durante su gestión, el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, fue contratado como proveedor de servicios, suscribiendo la Orden

[23] Hechos comprendidos aplicables desde el año 2023.
[24] Aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

de Servicio n.° 24 de 26 de enero de 2023[25], pese a encontrarse inhabilitado para ejercer función pública y registrado en el RNSSC desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 22 500,00.

Lo antes señalado evidencia que el citado servidor no supervisó las labores del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, ni hizo cumplir la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU; por el contrario, suscribió la Orden de Servicio n.° 24 a favor del MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, que se encontraba con sanción de Destitución y con inhabilitación por cinco (5) años para contratar con el Estado.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 22 500,00 al MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también, lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1.del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

Así como, las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 020-2021-DG-HEJCU-OP de 3 de febrero de 2021 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 4 de febrero de 2021, cuyo plazo es desde 4 de febrero de 2021 hasta que culminó funciones (31 de enero de 2023), que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a)(....) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): a) Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) e) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*

[25] Detalle de emisión de OS enunciada se encuentra en el cuadro n.° 1 del pliego de hechos.

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina designado desde el desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 020-2021-DG-HEJCU-OP de 3 de febrero de 2021 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a de Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107023-SP-DS, NUMERO CAP n.° 0052 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) supervisar los procesos técnicos relacionados a la (...), adquisiciones(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)*Suscribir órdenes de compra, de servicio y los documentos de gestión administrativa competentes de la Oficina de Logística. (...)*Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 (...) c) Planificar, programar y priorizar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del hospital para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo a las normas legales vigentes. (...)".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al Sr. **Robert Artemio Díaz de la Cruz** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la entidad.

2. **Jorge Omar Pajuelo Llanes**, identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", designado mediante la Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión comprendido desde el 1 de febrero hasta el 9 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 33),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024—CG/3788-02-002 que contiene la Cédula de Notificación n.° 04-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificada el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 32),** no presentó documento de comentarios y/o aclaraciones.**(Apéndice n.° 32)**.

El citado servidor no presentó comentarios y/o aclaraciones, por lo que conforme al análisis realizado, el cual consta en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, **durante el periodo comprendido desde el 1 de febrero hasta el 9 de agosto de 2023**, no supervisó, ni hizo cumplir al Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"[26], relacionada a la verificación de si potencial proveedor se encontraba en situación de impedido de contratar con el Estado; toda vez que se evidenció, que durante su gestión el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, fue contratado como proveedor de servicios, respecto del cual suscribió las Órdenes de Servicio n.os 508 y 751 de 2023 de 28 de abril y

[26] Aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

31 de julio de 2023[27], respectivamente, pese a encontrarse inhabilitado para ejercer función pública y registrado en el RNSSC desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 30 000,00.

Lo antes señalado evidencia que el citado servidor no supervisó las labores del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, ni hizo cumplir la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU; por el contrario, suscribió las Órdenes de Servicio n.[os] 508 y 751 de 2023, a favor del MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, que se encontraba con sanción de Destitución y con inhabilitación por cinco (5) años para contratar con el Estado.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 30 000,00 al MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también, lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1. del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

Así como, las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 1 de febrero de 2023, cuyo plazo es desde 1 de febrero de 2023 hasta que culminó funciones (9 de agosto de 2023), que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a)(....) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) d) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*

[27] Detalle de emisión de OS enunciada se encuentra en el cuadro n.° 1 del pliego de hechos.

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina designado desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023, mediante la Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 , incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a de Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107023-SP-DS, NUMERO CAP n.° 0052 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) supervisar los procesos técnicos relacionados a la (...), adquisiciones(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)*Suscribir órdenes de compra, de servicio y los documentos de gestión administrativa competentes de la Oficina de Logística. (...)*Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 (...)c) Planificar, programar y priorizar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del hospital para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo a las normas legales vigentes. (...)".

Como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al Sr. **Jorge Omar Pajuelo Llanes** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la entidad.

3. **Christian Joe Uribe Valdez**, identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 027-2024-DG-HEJCU-OP de 19 de febrero 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión comprendido desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3788-02-002 que contiene la Cédula de Notificación n.° 05-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificada el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 32)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021-CJUV recepcionado el 14 de junio de 2024, que consta de 9 folios, no adjuntó documentos distintos a los comunicados y presentado dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 32)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, **durante el periodo comprendido desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024,** no supervisó, ni hizo cumplir al Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"[28], relacionada a la verificación de si potencial proveedor se encontraba en situación de impedido de contratar con el Estado; toda vez que se evidenció, que durante su gestión el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, fue contratado como proveedor de servicios,

[28] Aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

respecto del cual suscribió las órdenes de servicio n.os 1401-2023, 160 y 357 de 2024, de 22 de diciembre de 2023, 31 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024[29], respectivamente, pese a encontrarse inhabilitado para ejercer función pública y registrado en el RNSSC desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 30 000,00.

Lo antes señalado evidencia que el citado servidor no supervisó las labores del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística, ni hizo cumplir la disposición establecida en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU; por el contrario, suscribió las Órdenes de Servicio n.os 1401-2023, 160 y 357 de 2024, a favor del MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, que se encontraba con sanción de Destitución y con inhabilitación por cinco (5) años para contratar con el Estado.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 30 000,00 al MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también, lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1.del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

Así como, las funciones en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, designado desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, mediante la Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 027-2024-DG-HEJCU-OP de 19 de febrero 2024, cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2023-FUNC-DIR-HEJCU, suscrito el 10 de agosto de 2023, cuyo plazo es desde 10 de agosto de 2023 hasta el término de su designación (19 de febrero de 2024), que indicó en: *"(...) Cláusula Novena: Obligaciones Generales de el (la) Trabajador (a)(....) Son obligaciones de EL (LA) TRABAJADOR (A): Cumplir las obligaciones a su cargo contempladas en el perfil de puesto, derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) d) Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.*

[29] Detalle de emisión de OS enunciada se encuentra en el cuadro n.° 1 del pliego de hechos.

Asimismo, conforme al cargo de Jefe de la Oficina designado desde 10 de agosto de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, mediante la Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 027-2024-DG-HEJCU-OP de 19 de febrero 2024, incumplió sus funciones en el HEJCU del "Cargo Clasificado: Jefe/a de Oficina con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107023-SP-DS, NUMERO CAP n.° 0052 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) supervisar los procesos técnicos relacionados a la (...), adquisiciones(...)" y dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)*Suscribir órdenes de compra, de servicio y los documentos de gestión administrativa competentes de la Oficina de Logística. (...)*Conocer y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, (...).*Supervisar, Controlar y Evaluar al personal a su cargo, priorizando el cumplimiento de las metas y objetivos para determinar los avances y limitaciones.*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*, de la misma manera para el cumplimiento de sus objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006 (...)c) Planificar, programar y priorizar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del hospital para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo a las normas legales vigentes. (...)".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al Sr. **Christian Joe Uribe Valdez** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la entidad.

4. Javier Humberto Prudencio Mamani, identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[30] del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" asignado mediante la Resolución Administrativa n.° 126-2020-OP-HEJCU de 7 de julio de 2020 y término de funciones con Resolución Administrativa n.° 258-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el 1 de enero hasta el 13 de abril de 2023[31], cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Decreto Legislativo n.° 276, nombrado en el cargo de "Auxiliar Administrativo, con nivel SAD, personal nombrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte destacado al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" desde el 1 de enero de 2023, mediante Resolución Administrativa n.° 1327-2022-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 16 de diciembre de 2022, y término de destaque al 13 de abril de 2023 con Resolución Administrativa n.° 292-2023-MINSA/DIRIS.LN/3/ORH de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/3788-02-002 que contiene la Cédula de Notificación n.° 01-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificada el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 32),** presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 20 de junio de 2024 que consta de 22 folios, sin adjuntar documentos distintos a los ya comunicados y presentado dentro del plazo establecido. **(Apéndice n.° 32)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

[30] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística", del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[31] Hechos comprendidos aplicables desde el año 2023.

- El referido servidor, en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[32], **durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el 13 de abril de 2023**, como responsable de dar cumplimiento de lo detallado en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"[2], se precisa que no ejecutó la verificación si, el potencial proveedor MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, se encontraba en situación de impedido de contratar con el Estado; toda vez que se evidenció, que fue contratado como proveedor de servicios mediante Órden de servicio n.° 24 de 26 de enero de 2023[33], a fin de desempeñar la función de médico especialista en Emergencias y Desastres para el Departamento de Medicina del HEJCU, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública y registrado en el Registro Nacional de Servicios contra Servidores Civiles desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 22 500,00.

Lo antes señalado evidencia que el citado servidor no realizó la verificación de si, el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat tenía algún impedimento para contratar con el Estado, pese a que se encontraba con sanción de Destitución y con inhabilitación por cinco (5) años para contratar con el Estado, y como resultado de la citada omisión, el HEJCU lo contrató bajo modalidad de locación de servicio conforme se describe en el párrafo anterior. Cabe mencionar que la plataforma de "búsqueda de proveedores" del OSCE y de RNSSC de SERVIR son de libre acceso para servidores y todos los ciudadanos, por lo que la verificación de si, el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat contaba con algún tipo de impedimento para contratar con el HEJCU, era accesible, viable y necesario conforme su responsabilidad de cumplimiento de función determinada en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 22 500,00 al MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también, lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1. y 6.5.2 del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias

[32] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística" , del Manual de Organización y Funciones del HEJCU..

[33] Detalle de emisión de OS enunciada se encuentra en el cuadro n.° 1 del pliego de hechos.

José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

Así como, las funciones en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU, unidad ejecutora del Ministerio de Salud, por el periodo desde el 1 de enero hasta el 13 de abril de 2023, correspondiente al "Cargo Clasificado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107026-SP-AP, NUMERO CAP n.° 0054 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Gestión del Equipo de Trabajo de Programación e Información, estableciendo criterios de programación para hacer más racional el empleo de los medios materiales que dispone la institución(...)", cuya atribución señala: "Supervisar, controlar y coordinar las actividades del equipo de trabajo de Programación e Información(...)", siendo que dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*

De la misma manera, incumplió la función específica de Asistente Administrativo I[34] para su cargo dispuesto en el subnumeral 6.5.2. de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022; que señala: "(...)*6.5.2 El Jefe de Área de Programación e información de la Oficina de Logística es responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedido de contratar con el Estado (Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa)"*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al Sr. **Javier Humberto Prudencio Mamani** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la entidad.

5. Juan de Dios Elías Calderón, identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[35] del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" asignado mediante la Resolución Administrativa n.° 259-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023 y término de funciones con Resolución Administrativa n.° 061-2024-OP-HEJCU de 29 de febrero de 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el 28 de setiembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024; cuyo vínculo laboral se rige por la modalidad establecida en el Decreto Legislativo n.° 276, destacado[36] al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" desde el 5 de setiembre de 2023[37] hasta el término de su designación (29 de febrero de 2024) **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/3788-02-002 que contiene la Cédula de Notificación n.° 02-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificada el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **32)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 21 de junio de 2024 que consta de 46 folios, sin adjuntar documentos distintos a los ya comunicados y presentado dentro del plazo establecido. **(Apéndice n.° 32)**.

[34] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística", del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[35] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística", del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[36] Nombrado en el cargo de "Técnico Administrativo I", categoría remunerativa STC, personal nombrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
[37] RD N.° 972-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

- El referido servidor, en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[38], **durante el periodo comprendido desde el 28 de setiembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024**, como responsable de dar cumplimiento de lo detallado en el subnumeral 6.5.2 de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"[39], se precisa que no ejecutó la verificación si el potencial proveedor MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, se encontraba en situación de impedido de contratar con el Estado; toda vez que se evidenció, que fue contratado como proveedor de servicios mediante Órdenes de Servicio n.ºs 1401-2023, 160 y 357 de 2024, de 22 de diciembre de 2023, 31 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024[40], respectivamente, a fin de desempeñar la función de médico especialista en Emergencias y Desastres para el Departamento de Medicina del HEJCU, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública y registrado en el Registro Nacional de Servicios contra Servidores Civiles desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 30 000,00.

Lo antes señalado evidencia que el citado servidor no realizó la verificación de si, el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat tenía algún impedimento para contratar con el Estado, pese a que se encontraba con sanción de Destitución y con inhabilitación por cinco (5) años para contratar con el Estado, y como resultado de la citada omisión, el HEJCU lo contrató bajo modalidad de locación de servicio conforme se describe en el párrafo anterior. Cabe mencionar que la plataforma de "búsqueda de proveedores" del OSCE y de RNSSC de SERVIR son de libre acceso para servidores y todos los ciudadanos, por lo que la verificación de si el MC. Javier Orlando Cortez Pautrat contaba con algún tipo de impedimento para contratar con el HEJCU, era accesible, viable y necesario conforme su responsabilidad de cumplimiento de función determinada en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU.

Los hechos descritos permitieron el pago de hasta S/ 30 000,00 al MC. Javier Orlando Cortez Pautrat, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como también, lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

[38] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística" , del Manual de Organización y Funciones del HEJCU..
[39] Aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.
[40] Detalle de emisión de OS enunciada se encuentra en el cuadro n.° 1 del pliego de hechos.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; así también, incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1. y 6.5.2 del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

Así como, las funciones en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU por el periodo desde el 28 de setiembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, correspondiente al "Cargo Clasificado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I con CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: 01107026-SP-AP, NUMERO CAP n.° 0054 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobada con Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017, cuya función básica al cargo descrito, establece: *"(...) Gestión del Equipo de Trabajo de Programación e Información, estableciendo criterios de programación para hacer más racional el empleo de los medios materiales que dispone la institución(...)", cuya atribución señala: "Supervisar, controlar y coordinar las actividades del equipo de trabajo de Programación e Información(...)", siendo que dentro de sus funciones específicas se encuentran: "(...)*Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato.(...)"*

De la misma manera, incumplió la función específica de Asistente Administrativo I[41] para su cargo dispuesto en el subnumeral 6.5.2. de la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022; que señala: "(...)*6.5.2 El Jefe de Área de Programación e información de la Oficina de Logística es responsable de verificar si un potencial proveedor está en situación de impedido de contratar con el Estado (Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa)"*

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al Sr. **Juan de Dios Elías Calderón** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores del HEJCU contrataron a personal médico impedido de prestar servicios al estado, por sanción de destitución vigente, el mismo que suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad, las cuales no fueron verificadas de manera previa por los responsables; permitiendo el pago de hasta S/ 82 500,00, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[41] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "**Asistente Administrativo I**", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística", del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

1. **Robert Artemio Díaz de la Cruz,** identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Directoral n.° 020-2021-DG-HEJCU-OP de 3 de febrero de 2021 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el comprendido desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023, casilla electrónica n.° 09515825, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Jorge Omar Pajuelo Llanes,** identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", designado mediante la Resolución Directoral n.° 016-2023-DG-HEJCU-OP de 31 de enero de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión comprendido desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023, casilla electrónica n.° 15867517, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Christian Joe Uribe Valdez,** identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", del Ministerio de Salud, designado mediante la Resolución Directoral n.° 154-2023-DG-HEJCU-OP de 09 de agosto de 2023 y término de funciones con Resolución Directoral n.° 027-2023-DG-HEJCU-OP de 19 de febrero 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión comprendido desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, casilla electrónica n.° 43645448, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Javier Humberto Prudencio Mamani,** identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", asignado mediante la Resolución Administrativa n.° 126-2020-OP-HEJCU de 7 de julio de 2020 y término de funciones con Resolución Administrativa n.° 258-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el 7 de julio de 2020 hasta el 13 de abril de 2023, casilla electrónica n.° 41454661, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Juan de Dios Elías Calderón,** identificado con DNI [redacted], quien en su condición de Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" asignado mediante la Resolución Administrativa n.° 259-2023-OP-HEJCU de 28 de setiembre de 2023 y término de funciones con Resolución Administrativa n.° 061-2024-OP-HEJCU de 29 de febrero de 2024, durante el transcurso de su periodo de gestión, comprendido desde el 28 de setiembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, casilla electrónica n.° 08929375, se le señala presunta responsabilidad administrativa funcional.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

Asimismo, es de señalar que conforme al hecho irregular señalado en el numeral II del presente Informe, se ha identificado la participación de:

Javier Orlando Cortez Pautrat, identificado con DNI [redacted], quien presto servicios en calidad de Locador de Servicios como "médico especialista en Emergencias y Desastres para el Departamento de Medicina del HEJCU", a través de las Órdenes de Servicio n.os 24, 508, 751, 1401-2023; y 160 y 357-2024, a través de las cuales, se materializaron la contratación de sus servicios desde enero de

2023 hasta abril de 2024 (Apéndice n.° 32)[42], para lo cual, suscribió y presentó Declaraciones Juradas adjuntas a sus Propuestas Económicas presentadas ante el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"[43], en el que insertó declaraciones carentes de veracidad[44] a fin de ser contratado por el HEJCU, relacionadas a no contar con ningún tipo de impedimento, sanción, inhabilitación para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; pese a que tenía conocimiento pleno que se encontraba con sanción de Destitución y como consecuencia de ello, inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el Estado[45], y registrado en el RNSSC desde el 29 de noviembre de 2022, por el cual se le abonó S/. 82 500,00[46].

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación de personal médico bajo la modalidad de locación de servicios para prestar servicios asistenciales en el Departamento de Medicina, se ha evidenciado que desde enero 2023 hasta abril de 2024, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" (en adelante el HEJCU) contrató los servicios médicos del señor Javier Orlando Cortez Pautrat; aun cuando, este profesional contaba con sanción de "Destitución" vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante RNSSC), por alquilar cánula de alto flujo a los familiares de paciente con Covid-19; por lo que fue sancionado con responsabilidad administrativa en modalidad de Destitución y como consecuencia de ello, inhabilitado por cinco (5) años para contratar con el Estado, quien, además, de contar con dicho impedimento, junto a sus propuestas económicas suscribió y presentó Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, situación carente de veracidad, que tampoco fue verificada de manera obligatoria por los responsables de la oficina de Logística, de manera previa a su contratación.

 En los hechos descritos se inobservaron las disposiciones legales contenidas en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así como lo señalado en los subnumerales 4.1. y 4.3 del artículo 4° Obligación de consulta contenida en el Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias; también incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018; en ese mismo sentido incumplió lo dispuesto en el subnumeral 6.5.1. y 6.5.2 del numeral 6.5 previsto en la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa" aprobada mediante Resolución Directoral 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ABOGADO - OCI -

[42] A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-HEJCU-OCI-SCE/CPDM notificado el 10 de junio de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación (Apéndice n.° 32), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n recibido el 17 de junio de 2024, adjuntando documentos sustentantes.

[43] Detalladas en el cuadro n.° 3 del argumento del hecho específico presuntamente irregular.

[44] Previo pleno conocimiento del hecho irregular y de la carencia de veracidad de sus declaraciones.

[45] Con sanción firme, previo agotamiento de la vía administrativa, cuyo registro en el RNSSC se encontraba elevado desde el 29 de noviembre de 2022.

[46] Situación contraria a lo establecido en el literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del Título I, de las Disposiciones Preliminares, Capítulo III.- Condiciones exigibles a los proveedores señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; así también, incumplió con lo dispuesto en el subnumeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

Situación que permitió el pago de hasta S/ 82 500,00, ocasionando que no se garantice la idoneidad legal y moral de la prestación del servicio médico y la afectación a la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado.

La situación expuesta fue ocasionada debido a los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la omisión de sus funciones de los coordinadores del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística[47] y la falta de supervisión de los jefes de la Oficina de Logística[48], quienes, con su inacción, permitieron la contratación del personal inhabilitado, en forma contraria a los intereses del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa":

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada de Informe n.° 076-2024-OL-HEJCU de 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de Memorando n.° 084-2024-OE-HEJCU de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de Memorando n.° 144-2024-OE-HEJCU de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Memorando n.° 0219-2024-OE-HEJCU de 3 de abril de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Memorando n.° 0305-2024-OE-HEJCU recibido el 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 608 y 609, ambos de 8 de febrero de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000024 de 26 de enero de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 010-2023 de 2 de febrero de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-218 de 1 de febrero de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000043 de fecha de aprobación de 25 de enero de 2023. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 1159 y 1158, ambos de 8 de marzo 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000024 de 26 de enero de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 022-2023 de 3 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-223 de 1 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000043 de fecha de aprobación de 25 de enero de 2023. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 1564 y 1563, ambos de 3 de abril de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000024 de 26 de enero de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 035-2023 de 30 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-224 de 30 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000043 de fecha de aprobación de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 2155 y 2154, ambos de 5 de mayo de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000508 de 28 de abril de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 047-2023 de 3 de mayo de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-225 de 3 de mayo de 2023. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 2657 y 2658, ambos de 5 de junio de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000508 de 28 de abril de 2023.

[47] Según Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la HEJCU, indicó que el cargo de Jefe del área de Programación e información de la Oficina de Logística se encuentra previsto en el MOF como cargo "Asistente Administrativo I", en el cuadro orgánico de cargos, de la Unidad Orgánicas "Oficina de logística" , del Manual de Organización y Funciones del HEJCU.
[48] Conforme la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa".

	- Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 066-2023 de 31 de mayo de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-226 de 31 de mayo de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000787 de fecha de aprobación de 27 de abril de 2023. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 3364 y 3363, ambos de 6 de julio de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000508 de 28 de abril de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 085-2023 de 3 de julio de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-227 de 3 de julio de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000787 de fecha de aprobación de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 3859 y 3858, ambos de 9 de agosto de 2023. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000751 de 31 de julio de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 066-2023 de 3 agosto de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-228 de 2 de agosto de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001368 de fecha de aprobación de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 0016 y 0015, ambos de 3 de enero de 2024. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0001401 de 22 de diciembre de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 148-2023 de 26 de diciembre de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000002580 de fecha de aprobación 22 de diciembre de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-229 de 26 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 619 y 618, ambos de 7 de febrero de 2024. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000160 de 31 de enero de 2024. - Copia autenticada de Formato n.° 8 – Acta de conformidad de locación de servicios n.° 002-2024 de 5 de febrero de 2024. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-230 de 5 de febrero de 2024. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000248 de fecha de aprobación 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 1150 y 1151, ambos de 6 de marzo de 2024. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000357 de 19 de febrero de 2024. - Copia autentica de Formato n.° 8 - Acta de conformidad de locación de servicios n.° 015-2024 de 1 de marzo de 2024. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-231 de 1 de marzo de 2024. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000507 de fecha de aprobación de 16 de febrero de 2024. Copia autenticada de comprobantes de pago n. os 1555 y 1556, ambos de 4 de abril de 2024. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0000357 de 19 de febrero de 2024. - Copia autentica de Formato n.° 8 - Acta de conformidad de locación de servicios n.° 026-2024 de 2 de abril de 2024. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico E001-232 de 1 de abril de 2024. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000507 de fecha de aprobación de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 23-000116-001 de 3 de enero de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 0002-2023-DM-HEJCU de 3 de enero de 2023. - Copia autenticada de Memorando n.° 071-2023-OL-HEJCU de 10 de enero de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 052-2023-EFTPI-OL-HEJCU de 9 de enero de 2022. - Copia autenticada de Memorándum Circular n.° 001-2023-OEPP-HEJCU de 5 de enero de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 03-LOG sin fecha. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de Propuesta Técnica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 29 de diciembre de 2022. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de Carta Autorización de 2 de enero de 2023. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 23-004692-001 de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 014-2023-ETCA-HEJCU de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 0056-2023-DM-HEJCU de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 03- LOG sin fecha. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 13 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Carta Autorización de 10 de marzo de 2023. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 23-011670-001 de 20 de junio de 2023.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" - ABOGADO - OCI -

	- Copia autenticada de Formato n.° 03- LOG sin fecha. - Copia autenticada de Propuesta Técnica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Carta Autorización de 20 de junio de 2023. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 23-022313-001 de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 0242-2023-DM-HEJCU de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Formato n.° 03- LOG sin fecha. - Copia autenticada de Pedido de Servicio n.° 001605 de 27 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Propuesta Técnica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 20 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Formato de Declaración Jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Carta Autorización de 21 de noviembre de 2023. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 24-001143-001 de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Informe n.° 0015-2024-DM-HEJCU de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Formato n.° 03- LOG sin fecha. - Copia autenticada de Propuesta Técnica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 17 de enero de 2024. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Formato de Declaración Jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Carta Autorización de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat, que contiene: - Copia autentica de Hoja de Envío de Trámite General de Exp. n.° 24-001143-001 de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Formato n.° 03- LOG sin fecha. - Copia autenticada de Informe n.° 0015-2024-DM-HEJCU de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Propuesta Técnica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Propuesta Económica de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores – OSCE de fecha de impresión 17 de enero de 2024. - Copia autenticada de Declaración Jurada de M.C. Javier Orlando Cortez Pautrat de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Formato de Declaración Jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia/especificaciones técnicas de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Carta Autorización de 16 de enero de 2024. - Copia autenticada de Documento Nacional de Identidad.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Memorándum n.° 582-2024-OEPP-HEJCU de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 21	Captura de imagen de reporte del registro RNSSC del señor Javier Orlando Cortez Pautrat, de fecha 5 de junio de 2024 (actualizado).
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de Oficio n.° 002534-2024-SERVIR-GDSRH2, recibido el 16 de abril de 2024, que contiene: - Copia autenticada de Resolución n.° 339-GRPA-ESSALUD-2022 de 23 de marzo de 2022. - Copia autenticada de Resolución n.° 002288-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 25 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de formato de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, fecha de reporte 12 de abril de 2024 y cartilla de registro de usuario del RNSSC-Jefe de OCI sin fecha.
Apéndice n.° 23	Captura de la imagen del "Buscador de proveedores del estado" de la Página de SEACE- Ficha única del proveedor de 6 de junio de 2024 (actualizado).
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de Oficio n.° 996-GRPA-ESSALUD-2024 recibido el 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia simple de Informe Técnico n.° 209-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 26	Copia simple de Informe Técnico n.° 001783-2020-SERVIR-GPGSC de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia simple de Informe Técnico n.° 002131-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 28	Copia simple del Diario Oficinal "El Peruano" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" SUPERVISOR - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" JEFE DE COMISIÓN - OCI -

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA" ABOGADO - OCI -

Apéndice n.° 29	Copia simple del Diario Oficinal "El Peruano" del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 30	Copia simple del Diario Oficinal "El Peruano" del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos n.os 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 040-2022-DG-HEJCU de 24 de febrero de 2022 que aprueba la Directiva Administrativa n.° 0002-2022-OEA-HEJCU "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa".
Apéndice n.° 32	Pliego de Hechos notificado, Cédula de notificación, Cédula de notificación electrónica, Cargo de notificación; Documentos de solicitud de ampliación de plazo de respuesta, atención a los mismos por la Comisión de Control; Comentarios y/o aclaraciones por las personas comprendidas en la irregularidad; y, Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 33	Copias autenticadas de los documentos de asignación, designación, documento que acredita vinculo laboral y de fin de gestión, de cada una de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de las respectivas secciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 767-2006/MINSA de 10 de agosto de 2006.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de las respectivas secciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 295-2017-DG-HEJCU de 09 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 478 de 2 de febrero de 2023. - Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000121 de 30 de enero de 2023. - Copia autenticada de Acta de Conformidad Locación de Servicios n.° 01-2023 de 31 de enero de 2023. - Copia autenticada de Informe n.° 01-JEUF-HEJCU-2023 de 31 de enero de 2023. - Copia autenticada de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-78 de 31 de enero de 2023. - Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000163 de fecha de aprobación el 30 de enero de 2023.

Miraflores, 27 de junio de 2024

Karin Yanet Sánchez Dávila
Supervisora

Dora Emperatriz Olivera Osorio
Jefa de Comisión de Control

Dora Emperatriz Olivera Osorio
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Lic. KARIN SANCHEZ DAVILA
Jefa del Órgano de Control Institucional

Miraflores, 27 de junio de 2024

Karin Yanet Sánchez Dávila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-3788-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DEL HEJCU CONTRATARON A PERSONAL MÉDICO IMPEDIDO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO, POR SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE, EL MISMO QUE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, LAS CUALES NO FUERON VERIFICADAS DE MANERA PREVIA POR LOS RESPONSABLES; PERMITIENDO EL PAGO DE HASTA S/ 82 500,00, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA IDONEIDAD LEGAL Y MORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO MÉDICO Y LA AFECTACIÓN A LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA	**Robert Artemio Díaz de la Cruz**	09515825	Jefe de la Oficina de Logística	02/01/2023	31/01/2023	CAS	[redacted]	No aplica				X
2		**Jorge Omar Pajuelo Llanes**	15867517	Jefe de la Oficina de Logística	01/02/2023	09/08/2023	CAS	[redacted]	No aplica				X
3		**Christian Joe Uribe Valdez**	43645448	Jefe de la Oficina de Logística	10/08/2023	19/02/2024	CAS	[redacted]	No aplica				X
4		**Javier Humberto Prudencio Mamani**	41454661	Coordinador del Equipo Funcional de trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística	02/01/2023	13/04/2023	276	[redacted]	No aplica				X

0031

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO.	**Juan de Dios Elías Calderón**	08929375	Coordinador del Equipo Funcional de trabajo de Programación e Información de la Oficina de Logística	28/09/2023	29/02/2024	276	[redacted]	No aplica				X

0032

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Exp.: 24-12653-001

Miraflores, 27 de junio de 2024.

OFICIO N° 139-2024-HEJCU/OCI

Señor
MC. ALBERTO GONZALES GUZMÁN
Director General
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" – HEJCU
Av. Republica de Panamá N° 6355-6375
Miraflores/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-3788-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 101-2024-HEJCU/OCI de 10 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "*Servicio de Personal Médico Contratado para el Departamento de Medicina*" en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-3788-SCE", cuyos archivos se adjuntan en archivo digital, que contiene dos (2) tomos, con setecientos treinta (730) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANCHEZ DAVILA Karin Yanet FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 11:56:08 -05:00

Karin Sánchez Dávila
Jefe Órgano de Control Institucional
Hospital de Emergencias "Jose Casimiro Ulloa"

KSD/deoo
c.c. Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:15:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 139-2024-HEJCU/OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMISIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA

Sumilla:

Previo cordial saludo, por el presente se adjunta el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-3788-SCE, cuyos archivos se adjuntan en archivo digital, que contiene dos (2) tomos, con setecientos treinta (730) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/3788-02-003
2. OFICIO N
3. INFORME N° 033-2024 (I TOMO - PARTE 1)
4. INFORME N° 033-2024 (II TOMO - PARTE 2)
5. INFORME N° 033-2024(I TOMO - PARTE 2)
6. INFORME N° 033-2024(II TOMO - PARTE 1)
7. INFORME N° 033-2024(II TOMO - PARTE 3)

NOTIFICADOR : MITZI DEL PILAR ALCALA RODRIGUEZ - HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69V678Q**

Firmado digitalmente por ALCALA RODRIGUEZ Mitzi Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:13:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/3788-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 139-2024-HEJCU/OCI
EMISOR	:	KARIN YANET SANCHEZ DAVILA - JEFE DE OCI - COMISIÓN ECONÓMICA POR ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO GONZALES GUZMÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20138100015
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	730

Sumilla: Previo cordial saludo, por el presente se adjunta el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-3788-SCE, cuyos archivos se adjuntan en archivo digital, que contiene dos (2) tomos, con setecientos treinta (730) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N
2. INFORME N° 033-2024 (I TOMO - PARTE 1)
3. INFORME N° 033-2024 (II TOMO - PARTE 2)
4. INFORME N° 033-2024(I TOMO - PARTE 2)
5. INFORME N° 033-2024(II TOMO - PARTE 1)
6. INFORME N° 033-2024(II TOMO - PARTE 3)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65A7W00**